



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 056/2010

Sra. Carol Genevieve Viscarra Guillen
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

El Oficio N° 704/2010 de Secretaría General del Ejecutivo Municipal, con referencia de Remisión al Plenario para su tratamiento conforme a ordenamiento jurídico vigente, todos los antecedentes relativos al caso SIO S.A en cumplimiento del fallo del Tribunal de Amparo emitido por la Sala Penal Primera de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Santa Cruz de la Sierra, recurso que fuera interpuesto por SIO y Asociados, siendo esta la siguiente: Proyecto de Adenda Ampliatoria y Modificatoria al Contrato N° 288/2003, Informe del proceso de conciliación, Acta Final de Conciliación, fotocopia del Pliego de condiciones del Contrato N° 288/2003, fotocopia de la propuesta presentada por SIO y Asociados, fotocopia del Contrato N° 288/2003 y fotocopia de la Comunicación Interna del 21 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, cursa el Contrato No.288/03 de fecha 19 de diciembre del 2003 aprobado por la Ordenanza Municipal No.008/2004 de fecha 09 de marzo del 2004 para la Tercerización de las Operaciones de cobro de tributos vigentes, en mora y actualización de datos del Catastro, suscrito por el Lic. Roberto Fernández Saucedo en representación del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, y la Sociedad Accidental (SIO) SERVICIOS Y OPERADORES S. A Y ASOCIADOS, cuyo objeto era que el PROVEEDOR (SIO) se compromete a prestar los siguientes servicios: Construir y administrar el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC), Operar los sistemas del RUA, efectuar la cobranza de tributos municipales vigentes y los ingresos no tributarios, recuperar los tributos en mora y actualizar la información Catastral y de actividades económicas con su propia infraestructura, equipos, recursos humanos, marketing y publicidad.

Que, de acuerdo a la Cláusula CUARTA del antes citado contrato, el Proveedor (SIO) desarrollará sus actividades de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance del SERVICIO, la propuesta adjudicada, los términos de referencia, las metas de recaudación, inversiones comprometidas y el cronograma de Servicios, en un plazo de CINCO AÑOS que serán computados a partir de la emisión de la Orden de proceder, previa aprobación del Contrato por parte del Concejo Municipal (A LA FECHA PRESENTE DE ACUERDO A DEFINICION DE LA COMISION DE CONCILIACIÓN, COMO TAMBIEN DEL INFORME DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, EL CONTRATO ENTRO EN VIGENCIA A PARTIR DEL 07 DE JUNIO DEL AÑO 2004).

Que, la misma cláusula CUARTA del Contrato N° 288/2003 en su segunda parte señala que: El Contrato podrá ser ampliado por un periodo igual, solo si se superan las metas de recaudación y términos establecidos en el



Plan de Readecuación Financiera PRF y el presente contrato y las partes arriban a un acuerdo de renovarlo en forma expresa.

Que, el Proyecto de Adenda Ampliatoria y Modificatoria al Contrato No.288/03, signada en borrador como Adenda No.02 con fecha 06 de julio del 2009, establece en su Cláusula CUARTA: AMPLIACION DEL PLAZO DEL CONTRATO 288/03, QUE LAS PARTES ACUERDAN LA AMPLIACIÓN DEL Contrato, desde a aprobación de la presente adenda por parte del Concejo Municipal hasta el 31 de diciembre de 2012 con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas y obligaciones financieras asumidas por el Gobierno Municipal de Santa cruz de la Sierra con el Ministerio de Hacienda, mediante el Convenio de Desempeño Financiero Institucional que establece metas de recaudación hasta el año 2012.

Que, el propio Pliego de Condiciones que en materia administrativa es la norma básica suprema para cualquier proceso de contratación como el caso presente, incluyendo el tipo y formato de Contrato, no contempla la figura jurídica de la ampliación del plazo de vigencia del Contrato, que por su naturaleza e importancia debió contener en su caso una Cláusula expresa al respecto.

Que, sin embargo de lo señalado en el punto anterior, en el Contrato elaborado y suscrito por ambas partes tanto como Gobierno Municipal y SIO S.A y ASOCIADOS, dicha ampliación es aditamentada en la Cláusula CUARTA que habla del PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO, estableciendo una posibilidad de ampliación de CINCO AÑOS, siempre y cuando se cumplan las siguientes condicionantes:

Superación de las metas de recaudación y términos establecidos en el Plan de Readecuación Financiera PRF y el Presente Contrato

Que, al respecto del considerando anterior se tiene en la carpeta, el Acta Final del Proceso de Conciliación de Controversias en la Ejecución del Contrato 288/03 entre el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra y SIO S.A y ASOCIADOS, que en su Punto II de las Conclusiones de cada uno de los asuntos sujetos a Conciliación, concluye que de acuerdo al análisis de los parámetros para medir el cumplimiento de las metas de recaudaciones, se toman las mismas por cumplidas. Sin embargo, la condicionante del Contrato establece que dichas metas, hayan sido superadas, lo cual equivale a no solo el cumplimiento de las metas o superación en una u otra gestión sino la superación de todas las gestiones, de lo cual no se tiene documento oficial que lo certifique.

Que, por otra parte también se observa de la Propia Acta Final del Proceso de Conciliación, el no cumplimiento del propio contrato en cuanto a la actualización de los datos del Catastro, como también se observa la no existencia de documento oficial que certifique haber logrado recuperar durante la vigencia del contrato los tributos en mora. (CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO, DEL OBJETO).



Que, el Acta de Conciliación en su punto II sobre Relación de Acuerdos logrados y de Ejecución Obligatoria para las partes, señala que de conformidad a las conclusiones de cada uno de los asuntos sujetos a Conciliación, a fin de cumplir con lo establecido en la Resolución Municipal N° 171/2006 dispone dar continuidad a las operaciones de los servicios en beneficio de los usuarios, buscar mayores beneficios a la entidad y subsanar las omisiones de las partes, por lo que la Comisión sujeta a la autorización del Sr. Alcalde, acuerda preliminarmente la: Ampliación del Contrato, etc.

Que, con relación al anterior considerando, la Resolución Municipal aludida No.171/2006 evidentemente instruyó al ejecutivo agotar las vías de Conciliación con el SIO, como también la ejecución de las sanciones correspondientes al incumplimiento de dicha empresa, otorgando para ello un plazo de 30 días para informar al Concejo sobre el resultado de dichas gestiones plasmadas en una Adenda o Contrato Modificatorio; Al respecto dicho plazo se encuentra vencido a la fecha sin que se haya cumplido dicha instructiva, y en todo caso, de acuerdo a la fecha de dicha Resolución se entiende que era viable su cumplimiento a través de una Adenda, durante la vigencia del Contrato y no fuera del plazo de su vencimiento, es decir antes del 07 de junio del 2009 .

Que, finalmente sobre el mismo punto, representantes del ejecutivo municipal y SIO acuerdan en el Acta Final de Conciliación, punto III, dar curso a la Ampliación del Contrato entre otros motivos, para subsanar las omisiones de las partes. Lo cual significa que se reconoce por ambas partes el incumplimiento del Contrato así sea por omisión. Esta situación es considerada como causal de Terminación del Contrato según la Cláusula Décima Octava del mismo que determina la Terminación del Contrato por diversas causales entre las que se encuentra el incumplimiento del mismo. Por lo que se concluye que a fines de precautelar sanciones del Control Fiscal Posterior, no es legal ni aconsejable, ampliar la vigencia de un Contrato para solucionar incumplimientos del mismo, que debieron oportunamente ser resueltos durante su legal vigencia, lo cual se encuentra debidamente determinado por la Ley 2028 de Municipalidades Art.118, párrafo I, LOS CONTRATOS QUE NO CONTEMPLAN LAS CONDICIONES DE LEGALIDAD QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY Y LAS NORMAS PERTINENTES SON INEFICACES DE PLENO DERECHO DENTRO Y FUERA DEL PAIS.

Que, lo señalado en la Cláusula Cuarta del Proyecto de Adenda sobre la Ampliación del Contrato 288/03, y concluido en los acuerdo logrados en el Proceso de Conciliación en sentido de que la ampliación del Contrato tiene la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas y obligaciones financieras asumidas por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra con el Ministerio de Hacienda en el marco del Convenio de Desempeño Financiero de fecha 29 de enero del 2007, dicho argumento no es del todo consistente debido a que a los fines de cumplimiento de la Alcaldía de Santa Cruz con lo acordado en dicho Convenio, se entiende que circunstancialmente se mencionó a SIO en la Matriz de Compromisos



de ese Convenio en razón a que éste era el Operador con Contrato en vigencia encargado de las recaudaciones municipales de impuestos en la fecha de celebrarse dicho Convenio. Por lo que una vez concluido el contrato de dicho operador, los compromisos asumidos en dicha matriz subsisten para su cumplimiento por parte de la Alcaldía ya sea que lo haga ésta de manera directa o mediante un operador privado.

Que, la Ley 2028 de Municipalidades en su Art.12 con relación al numeral 11, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince días.

Que, la misma Ley de Municipalidades establece en su Art.118 que los Contratos que no contemplen las condiciones de legalidad que establece la presente Ley y las normas pertinentes, son ineficaces de pleno derecho dentro y fuera del país, como es el caso de la Adenda de ampliación al Contrato 288/03 cuyas condicionantes establecidas para poder dar curso a su ampliación, no han sido cumplidas.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se **RECHAZA** el Proyecto de Adenda ampliatoria y Modificatoria al Contrato 288/03 de fecha 19/12/2003 suscrito entre el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la Empresa SIO S.A y ASOCIADOS para la Terciarización del servicio de cobro de Tributos vigentes, en mora y Actualización de datos del Catastro, toda vez que la documentación presentada por el ejecutivo municipal certifica la existencia de incumplimientos que obligatoriamente, debieron ser resueltos de manera oportuna durante la vigencia legal de dicho Contrato, a los fines legales del Control Fiscal Posterior.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 19 días del mes de mayo de dos mil diez años.

Prof. Lic. DAEN. Silvia Alvarez Melgar
CONCEJALA SECRETARIA

Sra. Carol Genevieve Viscarra Guillen
CONCEJALA PRESIDENTA



POR TANTO, la promulgo para que se cumpla como Ordenanza de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra, 31 de Mayo de 2010.

Dña. Ana María Linares L.
H. ALCALDESA MUNICIPAL
Santa Cruz de la Sierra